



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00095-00

Demandante: JOSE LUIS SANTODOMINGO COVO

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
ICBF

Asunto: Solicitud de desglose

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de desglose presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo normado en el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012.

2. ANTECEDENTES

Los señores José Luis Santodomingo Covo y Norma del Carmen Mercado Vilorio, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio S-2018-747921-0101 del 14 de diciembre de 2018, en virtud del cual, se negó el reconocimiento y pago a los demandantes de las sumas causadas por concepto de prima técnica por evaluación del desempeño equivalente al 50% del salario mensual conforme a los Acuerdos No. 004 de 1993 003 de 1994 y 001 de 2017.

El 30 de mayo de 2019, se declaró la indebida acumulación de pretensiones y continuar con el trámite de la demanda impetrada por el señor José Luis Santodomingo Covo, en los siguientes términos (fls.74-77):

"PRIMERO: DECLÁRESE la indebida acumulación de pretensiones en el presente proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite de la demanda impetrada por el señor JOSÉ LUIS SANTODOMINGO COVO.

TERCERO: TRAMÍTESE de forma independiente y en diferentes proceso cada una de las demandas interpuestas por JOSÉ LUIS SANTODOMINGO COVO y NORMA DEL CARMEN MERCADO VILORIA.

CUARTO: ORDÉNESE la expedición de copias de todo el expediente, incluyendo la presente actuación, a costas de la parte actora, para que presente las demandas de forma independiente en la Oficina de apoyo Judicial.

QUINTO: CONCÉDASE al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia atinente a la desagregación de la otra demandante y presentación de la demanda.

SEXTO: ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulada por el señor JOSÉ LUIS SANTODOMINGO COVO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA (...)"¹.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 114 y 116 de la Ley 1564 de 2012, se establecen unos parámetros para la procedencia de las copias de las actuaciones judiciales y el desglose de documentos, al respecto se tiene:

"Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

¹ La anterior decisión fue notificada por estado No. 42 de 31 de mayo de 2019, y comunicado a través de mensaje de datos en la misma fecha (fls. 77-79).

Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado”.

Caso concreto: Revisada la demanda, se tiene que el 30 de mayo de 2019, mediante auto se declaró la indebida acumulación de pretensiones y continuar con el trámite de la demanda impetrada por el señor José Luis Santodomingo Covo. En consecuencia, se ordenó la expedición de copias de todo el expediente, incluyendo el auto en mención, a costas de la parte actora, para que presentara la demanda de forma independiente en la Oficina de apoyo Judicial, concediéndole un plazo de diez (10) días para que diera cumplimiento a lo ordenado (fls.74-77).

El 16 de agosto de 2019, el apoderado de la parte actora, solicitó el desglose de todos los documentos (originales, copias y fotocopias) anexados con la demanda, correspondientes a la señora Norma del Carmen Mercado Vilorio, entre los cuales se encuentra el poder otorgado por esta.

Las partes de un proceso, podrán solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, también podrán solicitar el desglose y entrega de documentos contenidos en el expediente, con observancia a las

reglas contenidas en los artículos 114 y 116 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, observa el Despacho que si bien procede el desglose de ciertos documentos contenidos en el expediente de la referencia, lo cierto es, que existen otros sobre los cuales se comparte información de los señores José Luis Santodomingo Covo y Norma del Carmen Mercado Viloria, por lo que a ello se refiere, el demandante debe acatar lo dispuesto en auto fechado 30 de mayo de 2019, en el cual, se ordenó entre otros, la reproducción del expediente para presentar la demanda de la señora Norma del Carmen Mercado Viloria por separado.

De otra parte en lo que respecta a los documentos que sólo hacen alusión a información relacionada con la señora Norma del Carmen Mercado Viloria el Despacho reitera que en auto de 30 de mayo de 2019, se ordenó la expedición de copias a cargo de la parte actora. No obstante, como el actor los solicitó y pagó el arancel correspondiente, se accede a ello.

Así pues, se ordenará el desglose de los documentos constitutivos del poder otorgado por la señora Norma del Carmen Mercado Viloria al Dr. Carlos Alberto Rhenals Doria (fl.20), petición de certificación laboral (fl.40), certificados laborales suscrito por la Coordinadora Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF (fls.41-42), solicitud de inscripción en carrera administrativa (fl.43), actas de posesión del cargo de técnico administrativo de la planta global del ICBF (fls. 44-56) y certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Jefe de División de atención al público de la Procuraduría General de la Nación (fl. 57).

En cuanto, a la demanda (fls.1-18), constancia de no conciliación, la celebración de audiencia de conciliación extrajudicial, expedida por la Procuraduría 104 Judicial I para asuntos administrativos (fls.21-24), y el acto administrativo acusado, esto es el Oficio S-2018-747921-0101 de 14 de diciembre de 2018, proferido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF (fls.25-30), el actor deberá cumplir lo dispuesto en los numerales cuarto y quinto del auto fechado 30 de mayo de 2019.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el desglose de los documentos constitutivos del poder otorgado por la señora Norma del Carmen Mercado Vilorio al Dr. Carlos Alberto Rhenals Doria (fl.20), petición de certificación laboral (fl.40), certificados laborales suscrito por la Coordinadora Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF (fls.41-42), solicitud de inscripción en carrera administrativa (fl.43), actas de posesión del cargo de técnico administrativo de la planta global del ICBF (fls. 44-56) y certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Jefe de División de atención al público de la Procuraduría General de la Nación (fl. 57).

SEGUNDO: Ordénese al actor dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales cuarto y quinto del auto fechado 30 de mayo de 2019, con relación a los demás documentos contenidos en el expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA